

Y a todas las condiciones que se impusieron a la primitiva concesión, excepto las 2.ª, 3.ª, 9.ª y 13.

Los efectos de esta concesión quedan en suspenso, mientras se mantenga vigente la Ley 8/1983, de 29 de junio, por lo que durante dicho periodo el aprovechamiento de las aguas objeto de la concesión, tendrá el carácter de ilegal, siéndole aplicable en este caso las sanciones establecidas en la citada Ley salvo que la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cuenca del Guadalquivir, a la vista de las circunstancias que concurran, lo autorice expresamente.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de diciembre de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5027

ORDEN de 1 de febrero de 1984, complementaria de la de 24 de octubre de 1983, por la que se convocaban en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador becas en España para 1984 (en el ámbito de las Universidades y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas).

Ilmo. Sr.: En la Orden ministerial de 24 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 31) se contemplaba en el apartado VII de las normas de convocatoria «Condiciones de disfrute», el plazo de un mes para sustitución de las renunciadas que se hubieran producido.

Como continuación a dicha norma VII, y a efectos de que los solicitantes a becas de formación de personal investigador de las Facultades de Farmacia y Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Farmacia) puedan optar a dichas sustituciones.

Este Ministerio ha dispuesto:

Ampliar hasta el día 1 de mayo de 1984 el plazo para sustituciones por renuncia a las becas concedidas por Resolución de 27 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1984), en la especialidad de Farmacia, teniendo en cuenta los criterios prioritarios de acuerdo con la propuesta de la Comisión Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5028

RESOLUCION de 9 de febrero de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «3M España, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «3M España, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 18 de enero de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 18 de enero de 1984, y de conformidad con el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.º Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de febrero de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE 3M ESPAÑA, S.A. Y LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS

ACUERDO DE CONVENIO

I) AMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación del presente Convenio es:

1. Territorial:

Centros de Trabajo de Barcelona, Bilbao, Las Palmas, Madrid (Fábricas y oficinas) y Valencia, así como aquellas localidades en las que, sin Centro de Trabajo, presten servicio empleados cuyas categorías se encuadran incluidas dentro del ámbito personal de aplicación de este Convenio.

2. Personal:

Estarán incluidos dentro del presente Convenio, todos los empleados de los Centros comprendidos en el ámbito territorial, salvo los Directores, Jefes, Supervisores, Técnicos de Personal y los puestos de Secretaría de Dirección General, Secretaría de Dirección de Fábrica, Secretaría de Dirección Financiera, Secretaría de Oficina de Personal, Secretaría de Relaciones Laborales y Salarios y Empleo de Nóminas.

3. Temporal:

La duración del presente Convenio será desde el 1º de enero de 1984 hasta el 31 de diciembre de 1984, prorrogándose por años sucesivos, salvo denuncia por escrito de una de las partes, con dos meses de antelación a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

II) CLASIFICACION DEL PERSONAL

1. Clasificación del Personal por Categorías:

El personal estará encuadrado por categorías profesionales dentro de los grupos y subgrupos que se establecen en el Anexo A.

La ordenación en grupos y subgrupos no supone necesariamente prelación de unos con respecto a otros.

Teniendo en cuenta el carácter enunciativo de las categorías a que se hace referencia en el Anexo A, no supone obligación por parte de la Empresa de tener cubiertas todas y cada una de las que se señalan.

2. Asignación de Categorías:

a) La asignación de tareas, como parte de la organización del trabajo, es competencia exclusiva de la Compañía, respetando no obstante los requisitos y funciones básicas especificadas en las categorías laborales.

b) La Compañía discutirá con los Representantes de los Empleados la categoría laboral dada a cada puesto en virtud de las tareas asignadas a éstos y/o sus modificaciones.

En el caso de no llegarse a un acuerdo sobre la categoría laboral asignada por la Compañía a un determinado puesto, podrá acudir a la Autoridad Laboral competente, permaneciendo entre tanto la decisión de la Compañía.

c) Puestos de nueva creación: En los puestos de nueva creación todo el proceso anterior será realizado por la Compañía, comunicando los resultados a los Representantes de los Empleados. Si en el plazo de 10 días naturales no se hubiere formulado ninguna objeción, se entenderá existe acuerdo sobre la categoría laboral asignada.

Si dentro del plazo de 10 días se hubiese hecho saber por los Representantes de los Empleados a la Compañía, su disconformidad y razones con la categoría laboral asignada, se procederá según lo especificado en el punto b) anterior.

En producción, los puestos de nueva creación se cubrirán, inicialmente y tras un estudio previo, con una persona de la categoría que previsiblemente vaya a tener dicho puesto.

d) Revisión de categorías: Se fijará de mutuo acuerdo fecha y plazo, para que, anualmente, se revisen y revaloren las reclamaciones individuales de categorías laborales.

Cuando un Empleado considere que su categoría laboral es incorrecta, una vez discutida con su Jefe y de no estar conforme con la decisión de éste, podrá acudir, a través de los Representantes de los Empleados, al procedimiento de revisión anual regulado en el párrafo anterior.

3. Contratos de Trabajo:

En cualquiera de los tipos de contratación que se contengan se especificarán, la Compañía comunicará anticipadamente al Comité de Empresa, sobre las causas que la motivan, así como de su duración estimada.